



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUEO :
CONCERTADO

NÚMERO 218

Jueves 26 de Septiembre

AÑO DE 1940

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 10 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40 pesetas, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 210, correspondiente al día 28 de Julio de 1940, publica el siguiente decreto:

Presidencia del Gobierno

DECRETO de 23 de Junio de 1940 sobre ordenación e intensificación del cultivo del tabaco.

La especial modalidad colonizadora del cultivo del tabaco, como el gran número de jornales que precisa y la época de empleo de los mismos, con lo que se contribuye notablemente a remediar el paro obrero en el campo, al mismo tiempo que disminuye el número de divisas indispensables para la importación que hasta el momento se realiza, aconseja la intensificación de su producción con el ritmo más rápido posible.

Por otra parte, estando en vías de ejecución un plan encaminado a intensificar todos aquellos cultivos de plantas industriales que han constituido hasta el momento partidas importantes de nuestra importación, a pesar de ser susceptibles de ser producidas en gran parte, hace indispensable una ordenación de cultivos que establezca de una manera armónica las proporciones e intensidad con que se ha de llevar a efecto la intensificación de cada uno de los mismos.

Al mismo tiempo parece ya oportuno, a los efectos de fomentar la producción de tabaco nacional, declarar definitivo su cultivo en aquellas zonas en que los ensayos favorables así lo aconsejan, con el fin de que, al amparo de esta situación de estabilidad, los cultivadores se decidan, tanto a incrementar sus plantaciones, como a la construcción de secaderos y demás instalaciones indispensables.

Por todo lo anterior, y teniendo en cuenta que los ensayos del cultivo y fermentación del tabaco vienen dependiendo del Ministerio de Hacienda, parece conveniente que pasen a formar parte de los servicios encomendados al Ministerio de Agricultura, a fin de conseguir la finalidad propuesta.

En su virtud, a propuesta de los Ministerios de Agricultura y Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—A partir de la fecha de la publicación del presente Decreto, los servicios de Ensayo del Cultivo y fermentación del Tabaco en España, actualmente encomendados a la Dirección General del Timbre y Monopolios, en el Ministerio de Hacienda, pasarán a depender de la Dirección General de Agricultura, dependiente del Ministerio de Agricultura.

Artículo segundo.—La aplicación de los Decretos de veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y dos, «Gaceta» del veinticuatro; y de veinticuatro de Agosto de mil novecientos treinta y dos, «Gaceta» del dos de Septiembre, disposiciones complementarias, así como cuantas funciones y atribuciones asignan los mencionados Decretos y Reglamentos a la Dirección General del Timbre, pasarán a ser ejercidas por la Dirección General de Agricultura.

Artículo tercero.—Pasarán asimismo a depender del Ministerio de Agricultura los funcionarios, tanto de plantilla como temporeros, adscritos a los mencionados Servicios.

Artículo cuarto.—Los créditos consignados en el Presupuesto especial de gastos para el Servicio de Cultivo y fermentación del Tabaco en España durante el año económico mil novecientos cuarenta, a que se refieren las Ordenes ministeriales de Hacienda de veintinueve de Enero y treinta de Abril del presente año, serán librados hasta fin del presente ejercicio por las Ordenes correspondientes de la Dirección General de Agricultura.

Artículo quinto.—Se declara definitivo el cultivo del tabaco en aquellas zonas que, a juicio de la Dirección del Servicio, se considere finalizado el periodo de ensayo, pudiendo extenderse a otras que anualmente considere oportuno fijar el mencionado Servicio.

Artículo sexto.—Por los Ministerios de Agricultura y Hacienda se darán las oportunas Ordenes para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo séptimo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta.—FRANCISCO FRANCO.

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL

Venta forzosa de garbanzos

Habiendo sido dispuesto por la DELEGACION NACIONAL la venta forzosa al Servicio de todos los productos y entre ellos los GARBANZOS, se avisa por la presente orden que todos aquellos agricultores que tengan declarado para su venta tendrán que entregarlos en los Almacenes del Servicio, en el plazo de CINCO DIAS, a contar de la fecha de la publicación de la presente circular, bien entendido que pasado dicho plazo se dará cuenta al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia para que ordene la incautación de los que no los entreguen, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

Para comodidad de los agricultores y para evitar alegaciones de transportes se han habilitado los siguientes almacenes:

BROZAS, CACERES, ALDEA DEL CANO, ARROYO DE LA LUZ, ALISEDA, ZORITA, JARAICEJO, MIJADAS, PLASENCIA, CORIA, VALENCIA DE ALCANTARA, TRUJILLO, NAVALMORAL DE LA MATA, CEDILLO, HERRERA DE ALCANTARA, SANTIAGO DE CARBAJO, CASAR DE CACERES, HINOJAL, VALDEFUENTES, MONROY, ALBALA, MEMBRIO, CASATEJADA, LOSAR DE LA VERA, PERALEDA DE SAN ROMAN, CILLEROS, VILLA DEL CAMPO, GUIJO DE CORIA, TORREJONILLO, CAÑAVARAL, HOLGUERA, MIRABEL, GARROVILLAS, ZARZA DE GRANADILLA, ZARZA LA MAYOR, ALCANTARA, CECLAVIN, MADROÑERA, MADRIGALEJO, ALDEACENTENERA, LOGROSAN.

Los que entregarán resguardos de las entregas para su cobro en las Comarcas correspondientes.

Siendo este Servicio el único comprador se advierte nuevamente que toda venta sin intervención del mismo se considerará ilegal y se procederá a su incautación.

Lo que se comunica para conocimiento de los interesados, y esperando que los señores Alcaldes, Jefes de Falange y Sindical, denuncien cualquier ocultación o resistencia a vender al SERVICIO.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 26 de Septiembre de

1940.—El Jefe Provincial, P. D., Ignacio de la Calle.

Saludo a Franco ¡Arriba España!

II. Tercio de la Guardia Civil COMANDANCIA DE CACERES

Subasta de armas de caza

En cumplimiento a la Orden de Gobernación de 16 de Octubre de 1935, el día 6 de Octubre próximo, a las DIEZ HORAS, tendrá lugar en la Casa Cuartel de la Guardia Civil de esta capital, (Margallo, 80) la subasta de escopetas de caza.

Para tomar parte en el acto, es indispensable que los licitadores se hallen en posesión de la licencia de uso de armas de caza y cédula personal del ejercicio corriente.

Por la Intervención de Armas de este Instituto, se facilitarán las guías correspondientes a los que adquieran las escopetas.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Cáceres, 23 de Septiembre de 1940.—El primer Jefe, Manuel Gómez Canto.

5925

Tesorería de Hacienda

ANUNCIO

El Sr. Arrendatario de Tributos de esta provincia me participa haber tenido a bien nombrar Auxiliares Recaudadores de este Arriendo a don JUAN TEJADA DELGADO, vecino de Zarza de Montánchez, y a don EUSTAQUIO RUIZ SANCHEZ, vecino de Plasencia, de las Zonas de Montánchez y Plasencia, respectivamente.

Aceptados los expresados nombramientos, se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general, rogando a las primeras presten el auxilio que dichos funcionarios reclamen en beneficio de los intereses del Tesoro.

Cáceres, 21 de Septiembre de 1940.—El Tesorero de Hacienda, P. de Sande.

5904



JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

ANUNCIO

Esta Jefatura saca a Concurso, al objeto de ejecutar mediante destajo las obras que a continuación se expresan:

Destajo número	DESIGNACION DE LAS OBRAS	IMPORTE DEL DESTAJOS	FIANZA PROVISIO- NAL
		PESETAS	PESETAS
1	Variante en el Km. 3 del Camino Nacional número 521 de Trujillo a Portugal por Valencia de Alcántara (carretera de Trujillo a Cáceres).....	98.091'14	2.942'75
2	Terminación de las obras de la variante para la supresión de dos pasos a nivel en el Km. 29 del Camino Nacional número 521 de Trujillo a Portugal por Valencia de Alcántara (carretera de Cáceres a Portugal).....	70.499'99	2.115

Los proyectos y pliegos de condiciones facultativas y especiales de las obras que se destajan se encuentran de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas, calle de Pizarro, número 4; en donde podrán ser examinados por los interesados hasta la víspera inclusive del día fijado para la apertura de las proposiciones, en horas hábiles de oficina.

Para tomar parte en este Concurso deberá depositarse previamente en la Pagaduría de esta Jefatura, en concepto de fianza provisional, la cantidad que se indica para cada destajo, devolviéndose a los concursantes que no resulten adjudicatarios.

La apertura de pliegos tendrá lugar ante Notario, el día 3 de Octubre próximo, a las once horas, en la Jefatura de Obras Públicas.

El Concurso versará principalmente sobre las bajas que los concursantes ofrezcan respecto al importe del destajo; pero podrán presentarse ofertas de precios por unidades de obras que no guarden igual proporción con las del proyecto.

Se considerará para la adjudicación la capacidad técnica y económica de los concursantes.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se cita al final, y se admitirán hasta las trece horas del día 2 de Octubre próximo, en estas oficinas, presentándose en pliegos cerrados y lacrados y en papel de clase sexta (4'50 pesetas), o en papel común con póliza de igual clase, etcétera, reseñándose en la cubierta el número manuscrito de la cédula, clase, etcétera, debiendo exhibirse ésta a la presentación, y además se escribirá:

«Proposición para optar al Concurso de destajo número..... de las obras de.....»

A la proposición se acompañará por separado el recibo expedido por la Pagaduría de Obras Públicas de haber constituido la fianza.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas, en la forma que se determina en el apartado a) del R. D. del 6 de Marzo de 1929, (Gaceta del 7) y demás disposiciones complementarias.

Presentará igualmente el proponente los justificantes de estar al corriente en el pago del Subsidio de Vejez.

Todos cuantos gastos origine este Concurso serán de cuenta de los adjudicatarios.

El concurso podrá declararse desierto o adjudicarse discrecionalmente a quien ofrezca condiciones más ventajosas a juicio de la Administración.

Cáceres, 24 de Septiembre de 1940.—El Ingeniero Jefe, P. A., Ildefonso Moreno.

MODELO DE PROPOSICION

Don....., vecino de....., provincia de....., con domicilio en....., calle o plaza....., número....., enterado de las condiciones y requisitos exigidos para la adjudicación por Concurso del destajo número....., de las obras de.....

Se comprometo a ejecutar dichas obras con sujeción a los documentos que sirven de base al destajo, por la cantidad de..... pesetas (en letra).

Fecha y firma

(52'80 pntas.)

5927

Recaudación de Contribuciones

EDICTO

Don Santiago Martín Neila, Recaudador Auxiliar y Agente Ejecutivo de la 1.ª Zona de Hervás.

Hago saber: Que en el expediente que en esta Agencia ejecutiva se sigue contra don Antonio Carrasco Ortigosa, por el concepto de Patente Nacional de Automóviles del año 1939, en el pueblo de Granadilla por el vehículo S. A. 4561 Renault de 20 HP.; se ha acordado en providencia

de esta fecha requerirle por el presente edicto para que comparezca en dicho expediente o nombre representante, por ignorar su domicilio de conformidad con el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente, extendiéndose dos ejemplares de este edicto, uno para que sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y otro para que sea expuesto en la tablilla de anuncio del Ayuntamiento de Granadilla.

Hervás a cinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta.—Santiago Martín.

5906

EDICTO

Don Santiago Martín Neila, Recaudador Auxiliar y Agente Ejecutivo de la 1.ª Zona de Hervás.

Hago saber: Que en el expediente que en esta Agencia ejecutiva se sigue contra don Cipriano Bernal de Puga, por el concepto de Patente Nacional de Automóviles del año 1940, en el pueblo de Granadilla por el vehículo B. A. 1235 Ford de 16 HP.; se ha acordado en providencia de esta fecha requerirle por el presente edicto para que comparezca en dicho expediente o nombre representante, por ignorar su domicilio de conformidad con el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente, extendiéndose dos ejemplares de este edicto, uno para que sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y otro para que sea expuesto en la tablilla de anuncio del Ayuntamiento de Granadilla.

Hervás a cinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta.—Santiago Martín.

5905

Juzgados

VALENCIA DE ALCANTARA

Don Adolfo Muñoz Vidal, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama de comparecencia ante este Juzgado y por término de cinco días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente a los dos individuos súbditos portugueses que en la tarde del día 7 del actual estuvieron en la finca Benfayán, del término de Salorino, las que procedían de Herreuela, apercibiéndoles que de no verificarlo se les parará el perjuicio a que hubiere lugar, sumario número 48 1940, por robo.

Dado en Valencia de Alcántara a trece de Septiembre de mil novecientos cuarenta.—Adolfo Muñoz.—El Secretario, A. Avila.

5848

PLASENCIA

Don Francisco Sánchez García, Juez Municipal de esta ciudad de Plasencia.

Por el presente se cita al desconocido dueño de una yegua, arrollada por el tren número 212, el día 15 del actual, en el kilómetro 21 360 metros de la línea férrea del Oeste de España, para que el día 3 de Octubre próximo, a las once horas, comparezca en este Juzgado a fin de asistir al juicio de faltas que se sigue en virtud de denuncia del Capataz de la 47 brigada, por indicado hecho, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y con el fin de que este edicto se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide en Plasencia a dieciocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta.—Francisco Sánchez z.—P. S. M., José Hidalgo Mirón.

5882

Alcaldías

NAVA CONCEJO

Edicto

Confecionados por esta Alcaldía los documentos cobratorios que al

final se expresan para el año 1941, quedan expuestos en esta Alcaldía por el tiempo que también se indica, para que durante dicho transcurso de tiempo podrán ser examinados libremente por los contribuyentes en los mismos comprendidos y reclamar de agravio los que se crean perjudicados.

Navaconejo a 11 de Septiembre de 1940.—El Alcalde, Pedro A. Merino.

Documentos que se exponen al público

Matrícula industrial, diez días.
Padrón de automóviles, ocho días.
Reparto de rústica y pecuaria, ocho días.
Padrón de edificios y solares, ocho días.

5769

OLIVA DE PLASENCIA

Elección de Vocales electivos del repartimiento

Los señores Presidentes accidentales de las Comisiones de Evaluación de las utilidades del repartimiento general de 1940, ruegan a esta Alcaldía se haga saber al público que la elección de los Vocales que con tal carácter han de completar las mismas, se verificará el Domingo 22 de Septiembre actual con los requisitos y formalidades establecidas en el Estatuto Municipal vigente y en las disposiciones respectivas de la Ley Electoral.

La elección dará principio a las ocho horas y terminará a las doce del mismo día, celebrándose la de los Vocales de la parte real en el salón de sesiones y la de los que han de integrar la parte personal en la Secretaría del Juzgado municipal.

En la primera podrán tomar parte todos los contribuyentes del término municipal y en la segunda los vecinos varones residentes en la parroquia—salvo las excepciones del artículo 485 del Estatuto—. El número de Vocales electos de la parte real será de tres y seis el de la parte personal.

Si por falta de electores no pudiere tener efecto la elección, quedarán constituidas de manera definitiva las Comisiones de Evaluación con los Vocales que las forman actualmente, siempre que pasados cinco días, desde la fecha señalada no se presentase protesta ni reclamación alguna.

Oliva de Plasencia a 9 de Septiembre de 1940.—El Alcalde, D. S. O., el Secretario, Antonio Huete.

5751

Sección no oficial

ANUNCIO

En la noche del 23 al 24 del actual, ha desaparecido de Lagunilla (Salamanca), el semoviente que se reseña a continuación. Se ruega a las Autoridades donde pudiera ser hallado, den noticias a don Damián Matas Britos, Lagunilla (Salamanca).

Una mula, entrepelada en caño, cerrada de corbejones, 12 años, próxima a la marca, recién herrada de las cuatro extremidades.

(6'10 pntas.)

5937